

\_\_\_\_\_Adviértase y recuérdese además, que si bien conforme el "viejo código procesal" Ley 6345, aplicable en el caso, basta la mera probabilidad para el dictado del auto de procesamiento y aún para la requisitoria de elevación a juicio, disponiendo el art. 341 del texto adjetivo citado que: "el fiscal manifestará, al expedirse: ...El requerimiento de elevación a juicio deberá contener bajo pena de nulidad...una relación circunstanciada de los hechos" ...-

\_\_\_\_\_Podrá llamar la atención la cita en ésta etapa procesal - audiencia de debate- de la actividad exigida a la parte acusadora en la etapa anterior, pero lo hacemos con la sola intencionalidad comparativa de lo que, en el juicio oral correspondía a la acusación, ya que si bien la certeza es requerida para el órgano Jurisdiccional, la acusación al menos debe ser seria y responsable.-

\_\_\_\_\_La relación de los hechos requerida entonces - art. 341 del C.P.P. - y ahora aún más, para solicitar una sentencia condenatoria debe ser clara, precisa, circunstanciada, y fijando los límites de tiempo, lugar y modo de los hechos que se imputan y de los cuales debían defenderse los imputados. (La negrita y el subrayado nos pertenecen).-----

\_\_\_\_\_Y es acá precisamente, donde la acusación no existe, porque en ningún momento se dijo, se acusó a los encartados de acciones u omisiones delictivas. Solo se pretendió que porque un testigo - Córdoba- dijo que le dijeron en ampliación posterior a la prestada el día de los hechos, de que los imputados habían estado en el lugar resultarían culpables y responsables de los tipos penales ya mencionados. En realidad, si la prueba producida bastara a éste Tribunal para satisfacer al Ministerio Público Fiscal y la Querella, con las condenas peticionadas, se arribaría a una sentencia no sana, no crítica y no racional.-

\_\_\_\_\_En el sentido expresado se entendió que "La exigencia de la acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa del justiciable. Las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio exigen que la acusación describa con precisión la conducta imputada, a los efectos de que el procesado pueda ejercer así como también el de hacer valer todos los medios conducentes a su defensa, que prevén las leyes de procedimientos, sin que tal requisito contenga distingo alguno